

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04370-2025 del 14 de octubre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, Nit. 901.370.091, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, para la implementación de una obra tipo cruce vial, sobre una “Q Sin Nombre”, en beneficio del predio identificado con FMI número 017-44591, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Qué atención al trámite ambiental, se evaluó la solicitud presentada, se realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-08132-2025** del 13 noviembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: vereda Pantanillo – municipio de El Retiro



COORDENADAS	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
-75° 28' 52.53''	6° 0' 52.62''

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 51 folios denominado "Estudio hidrológico e hidráulico para obra de cruce vial en la quebrada sin nombre, en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro (Antioquia)", el cual contiene: Contexto del proyecto, alcances, metodologías de trabajo, objetos, estudios hidrológicos, Caudales máximos, modelación hidráulica, análisis de modelación en HEC-RAS, resumen de obras a ejecutar, obra provisional, medidas de protección ambiental, programación de obra, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. sin nombre
Área de drenaje (A) [km ²]	0.015
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.14
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.11
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2316
Cota máxima en el canal [msnm]	2298
Cota en la salida [msnm]	2283
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	35.85
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	13.64
Estación Hidrográfica Referenciada	La Fe
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	4.79
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	0.74
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	0.74

El proyecto consiste en la construcción de una obra tipo tubería de manera permanente y de carácter provisional una obra tipo tubería y un dique, sobre una "Q Sin Nombre", en beneficio del predio identificado con FMI número 017-44591, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Obra Nº:			1	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre		Duración de la Obra:	Permanente
			Coordenadas		Longitud(m):	24.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z		Diámetro(m):	0.76
-75°	28'	52.53''	6° 0' 52.62''	2268.29	Pendiente	
					Longitudinal (m/m):	0.08
					Capacidad(m ³ /seg):	0.74
-75°	28'	53.16''	6° 0' 53.09''	2266.28	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Aguas arriba: 2268.82 Aguas abajo: 2266.53
						Aguas arriba: 2268.29 Aguas abajo: 2266.28
					Cota Batea (m)	

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Observaciones:			

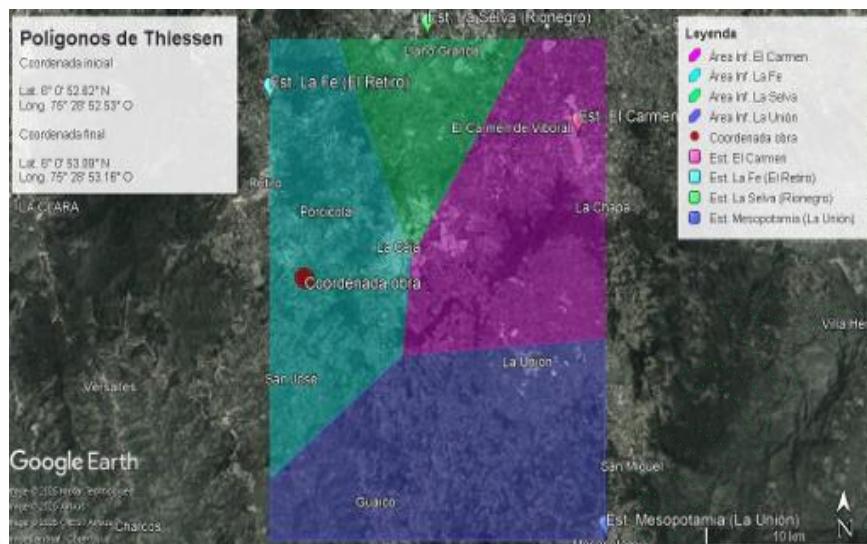
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre	Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Longitud(m): 33.58
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m): 0.46
-75° 28' 52.43''	6° 0' 52.53''	2268.29	Pendiente Longitudinal (m/m): 0.06
-75° 28' 53.25''	6° 0' 53.15''	2266.28	Capacidad(m ³ /seg): 0.24
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			Aguas arriba: 2268.57
			Aguas abajo: 2266.46
			Aguas arriba: 2268.29
			Aguas abajo: 2266.28
Observaciones:			Cota Batea (m)

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Dique
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre	Duración de la Obra: Provisional
Coordenadas			Altura(m): 0.60
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m): 1.80
-75° 28' 52.44''	6° 0' 52.49''	2268.29	ancho(m): 0.60
-75° 28' 52.42''	6° 0' 52.57''	2268.29	Pendiente Longitudinal (%): 0
			Capacidad(m ³ /seg): 0.24
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			2268.57
			Cota superior del Dique (m)
			2268.89
Observaciones:			<ul style="list-style-type: none"> La obra será construida en costales rellenos con material proveniente de la excavación, con el fin de realizar el encole de la fuente en la tubería provisional.

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología.

- La estación que tiene influencia sobre la cuenca es la estación La Fe [23080210] (EL RETIRO), de color azul claro en la imagen. De acuerdo con esto, se hace uso de dicha estación pluviométrica.



- Se obtiene un tiempo de concentración promedio de 5.15 minutos y una mediana de 4.79 minutos (los cuales son métodos de tendencia central que están bastante próximos en este caso), de los cuales se selecciona el valor de la mediana, que, siendo el menor tiempo, suele estar asociado a proporcionar mayores caudales (caso más desfavorable), que deben ser tenidos bajo consideración para la gestión y el diseño de la estructura de cruce vial, dado que llegará más rápido el caudal de escorrentía a ser constante.

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN			
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)	
Kirpich	0.03	1.57	
Temez	0.08	5.00	
Johnstone & Cross	0.21	12.43	
Giandotti	0.21	12.73	
Ventura-Heras	0.08	5.00	
Ven Te Chow	0.09	5.49	
U.S Corps of Engineers	0.08	4.58	
California Culverts Practice	0.03	1.57	
Linsley	0.03	1.57	
S.C.S Ranser	0.03	1.60	
		Promedio	5.15
		Mediana	4.79
		Tomado (menos favorable)	4.79

- Se calcula el coeficiente de escorrentía más apropiado para la cuenca, según porcentajes del área total discriminados por la cobertura, los períodos de retorno y la topografía, lo cual se hace ponderando según su relevancia de ocupación dentro de la cuenca.

COEFICIENTES DE ESCORRENTÍA	
TR (años)	C
2.33	0.37
5	0.41
10	0.43
25	0.47
50	0.50
100	0.54

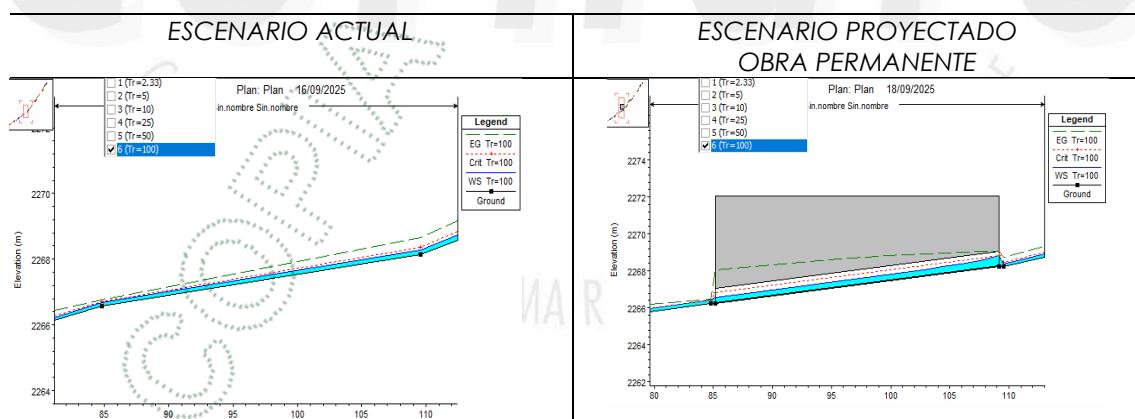
- Aplicando los parámetros de las curvas IDF de la estación pluviométrica La Fe, se obtienen las intensidades de lluvia asociados a períodos de retorno entre 2 y 100 años, correspondientes a una duración igual al tiempo de concentración seleccionado para la quebrada de interés en este estudio.

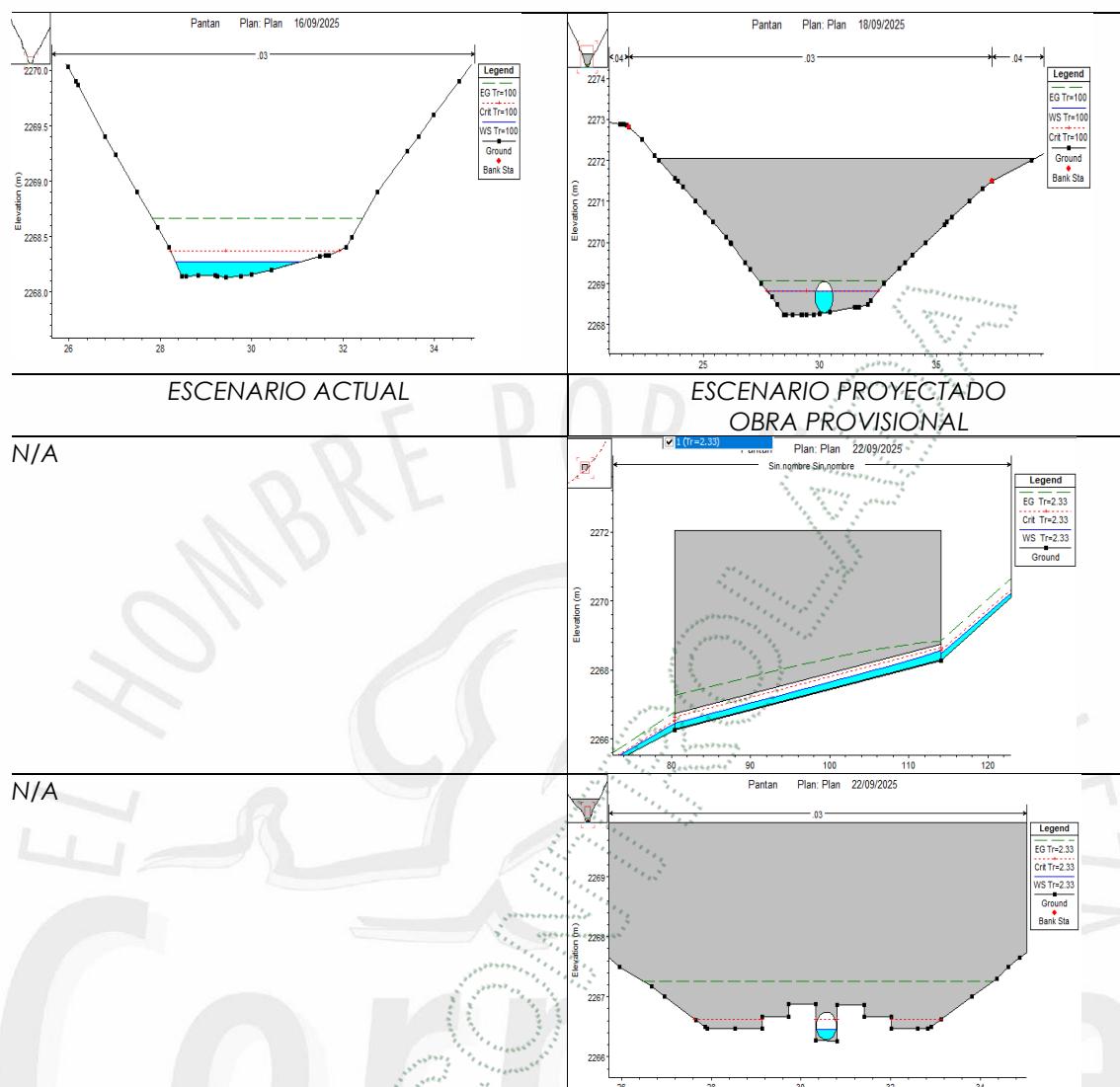
Cálculo de intensidades estación pluviométrica La Fe [23080210]				
Tr (años)	C	H	M	I (mm/h)
2.33	7242.1	31	-1.1771	107.38
5	4510	19	-1.059	157.25
10	4630.9	16	-1.0399	197.35
25	4589.9	13	-1.0108	250.12
50	4925.2	12	-1.0059	288.51
100	5127.5	11	-0.9968	327.63

- Con base en el área de la cuenca de la quebrada que drena pasando por la estructura de cruce vial en consideración, además utilizando el coeficiente de escorrentía, y las intensidades de lluvia mostradas en la tabla anterior, se obtienen los caudales de creciente por el método racional, asociados a diferentes períodos de retorno para esta quebrada.

CÁLCULO DE CAUDALES (MÉTODO RACIONAL)		
Q=(C*I*A)/3.6		
Coeficiente de escorrentía (C) Tr=100	0.54	
Tiempo de concentración (min)	4.79	
Área de la cuenca (km ²)	0.02	
Tr (años)	Intensidad (mm/h)	Q (m ³ /s)
2.33	107.38	0.24
5	157.25	0.36
10	197.35	0.45
25	250.12	0.57
50	288.51	0.65
100	327.63	0.74

3.4.2 Hidráulica.



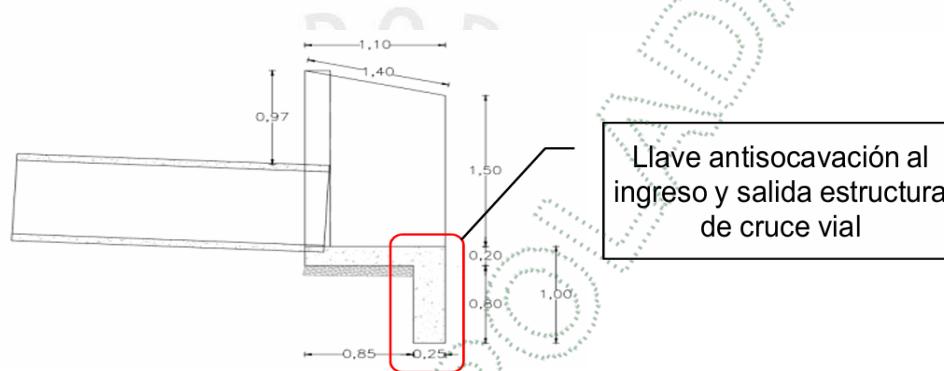


SIN OBRA - DIAGNOSTICO				CON OBRA - DISEÑO				COMPARATIVO	
River Sta	Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	River Sta	Q Total (m3/s)	W.S. Elev (m)	Vel Chnl (m/s)	W.S. Elev (cm)	Vel Chnl (m/s)
150	0.74	2275.93	2.21	150	0.74	2275.93	2.21	0	0%
140	0.74	2274.24	2.37	140	0.74	2274.44	2.18	20	-9%
124.78	0.74	2270.69	3.47	124.78	0.74	2270.68	3.79	-1	8%
109.55	0.74	2268.27	2.79	109.55	0.74	2268.38	2.59	11	-8%
				97.175	Culvert			0	0%
84.8	0.74	2266.68	1.27	84.8	0.74	2266.42	1.15	-26	-10%
70	0.74	2264.86	3.23	70	0.74	2265.06	3.51	20	8%
60	0.74	2264.14	1.67	60	0.74	2264.14	1.74	0	4%
50	0.74	2263.1	2.69	50	0.74	2263.1	2.59	0	-4%
40	0.74	2262.18	1.98	40	0.74	2262.18	2.01	0	1%
								0	0%
								20	8%
								CUMPLE	CUMPLE

Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado concerniente a la obra permanente, se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.

3.4.3 Socavación.

- Se presenta informe con 9 folios denominado "Estudio de socavación de obra de cruce vial en el afluente sin nombre, ubicada en la vereda Pantanillo – Municipio de El Retiro (Antioquia)", en el cual se menciona lo siguiente:
 - La socavación vertical sobre la fuente en los tramos correspondientes en donde se ubican las estructuras hidráulicas, no son mayores a 1.00 m. Por esta razón, el diseño que permite mitigar la acción de la socavación está proyectado para una llave de confinamiento de 1.00 m (0.80 m de llave y 0.20 de losa de contrapiso) como se observa en la siguiente imagen:



Se realizan llaves verticales antisocavación tanto al ingreso como a la salida de la alcantarilla, las cuales son útiles para contrarrestar este fenómeno.

3.4.4 Visita de Campo.



Durante la visita de campo se evidencian una zona con árboles y vegetación asociada a la ronda hídrica de la fuente, por lo tanto, se requerirá aprovechamiento forestal para la ejecución constructiva de las obras planteadas en la presente solicitud.

3.4.5 Determinantes Ambientales



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -.

Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presenta un tomo con 71 folios denominado "PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL OCUPACIÓN DE CAUCE CRUCE VIAL-FUENTE SIN NOMBRE", el cual contiene: introducción, objetivo, antecedentes normativos, ubicación geográfica, características del medio biótico y abiótico, descripción de las obras a realizar, cronograma de trabajo, medidas de protección ambiental, evaluación de impacto ambiental, medidas de manejo, programa de manejo de contingencias y referencias.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	0.74
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	0.74

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra permanente tipo tubería y una obra provisional tipo tubería, sobre una "Q Sin Nombre", en beneficio del predio identificado con FMI número 017-44591, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el oficio con radicado CE-18618-2025 del 14 de octubre de 2025.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	Tubería	-75°	28'	52.53''	6°	0'	52.62'' 2268.29
2	Tubería - Provisional	-75°	28'	52.43''	6°	0'	52.53'' 2268.29
3	Dique	-75°	28'	52.44''	6°	0'	52.49'' 2268.29

4.6 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado concerniente a la obra permanente, se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.
- Según la normatividad ambiental vigente para la zona de intervención, no existe ninguna restricción para el desarrollo constructivo de las obras solicitadas, considerado que se trata de infraestructura asociada a infraestructura de movilidad. Por lo tanto, es factible su autorización.
- Se construirán llaves verticales antisocavación de 1.0 m de profundidad en los cabezotes de encole y descole de la obra permanente.
- Se deberá requerir al interesado, la presentación del permiso de aprovechamiento forestal para la zona de intervención de las obras planteadas en el presente informe, toda vez que al momento de la visita de campo se evidencia una zona con árboles y vegetación asociada a la ronda hídrica de la fuente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1º numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08132-2025 del 13 noviembre de 2025, es viable la solicitud presentada por la sociedad LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., Nit. 901.370.091, representada legalmente por el señor PABLO BARRIENTOS CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, para la construcción de una obra tipo tubería de manera permanente, y de carácter provisional una obra tipo tubería y un dique, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre una Q Sin Nombre, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, Nit. 901.370.091, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.577.117, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** sobre una Q Sin Nombre, para la construcción de una obra tipo tubería de manera permanente y de carácter provisional una obra tipo tubería y un dique, en beneficio del predio identificado con FMI número 017-44591, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería					
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre			Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas						Longitud(m):	24.0				
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Diámetro(m):	0.76				
-75°	28'	52.53''	6°	0'	52.62''	Z					
-75°	28'	53.16''	6°	0'	53.09''	2268.29	Pendiente				
							Longitudinal (m/m):				
							Capacidad(m ³ /seg):				
						2266.28	Aguas arriba: 2268.82				
							Aguas abajo: 2266.53				
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)					

Obra N°:		2	Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Longitud(m):		33.58		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		
-75°	28'	52.43''	6°	0	52.53''	2268.29	Pendiente	
							Longitudinal (m/m):	
							Capacidad(m ³ /seg):	
-75°	28'	53.25''	6°	0'	53.15''	2266.28	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
Observaciones:							Cota Batea (m)	
							Aguas arriba: 2268.57 Aguas abajo: 2266.46	
							Aguas arriba: 2268.29 Aguas abajo: 2266.28	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:		Dique	
Nombre de la Fuente:			Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas					Altura(m):		0.60
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):	
-75°	28'	52.44''	6°	0'	52.49''	2268.29	ancho(m):
							Pendiente Longitudinal (%):
							0
							Capacidad(m ³ /seg)
-75°	28'	52.42''	6°	0'	52.57''	2268.29	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
							2268.57
							Cota superior del Dique (m)
							2268.89
Observaciones:			<ul style="list-style-type: none"> La obra será construida en costales rellenos con material proveniente de la excavación, con el fin de realizar el encole de la fuente en la tubería provisional. 				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056070546122.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., a través de su representante legal, para que, antes del inicio constructivo de las obras autorizadas, tramite y obtenga el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente para los árboles y la vegetación asociados a la ronda hídrica de la fuente en el área donde se proyecta la construcción de las obras. Para la presentación de la información requerida, se establece un plazo máximo de tres (3) meses.

ARTICULO TERCERO: Para la construcción de la obra permanente N° 1 se otorga un plazo máximo de ejecución de 2 años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, prorrogable sólo por una vez por el mismo término otorgado, previa solicitud. Si vencido este plazo la sociedad no ha hecho uso del permiso, deberá, previo al cumplimiento de dicho término comunicarlo a la Entidad y actualizar la información del mismo. De lo contrario, se deberá iniciar nuevamente todo el trámite.

PARAGRAFO: Para las obras provisionales N° 2 y 3, se establece un periodo de 6 semanas para su instalación y desmonte, a partir del inicio constructivo de las obras, tal y como se describe en el cronograma de obra presentado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

# Act.	Actividad	PROGRAMACIÓN DE OBRA					
		1	2	3	4	5	6
1	Actividades preliminares, construcción de cerramiento						
2	Excavación de área a intervenir						
3	Instalación de obras provisionales para manejo de aguas						
4	Disposición final de material sobrante						
5	Construcción de reemplazo en concreto ciclópeo						
6	Instalación de tubería definitiva						
7	Vaciado de concreto para piso y aletas de confinamiento						
8	Llenos y perfilación de zona aledaña de intervención						
9	Retiro definitivo de tubería provisional						

ARTICULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente acto administrativo a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 19/11/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070546122
Técnico. F García C
Proceso: trámite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION N 056070546122

Motivo: RESOLUCION N 056070546122

Fecha firma: 24/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 83496dab-38dc-402f-a97f-41d16e51d442



RESOLUCIÓN
Nº 056070546122
MOTIVO: RESOLUCIÓN Nº 056070546122
FECHA FIRMA: 24/11/2025
CORREO ELECTRÓNICO: alopezg@cornare.gov.co
NOMBRE DE USUARIO: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID TRANSACCIÓN: 83496dab-38dc-402f-a97f-41d16e51d442